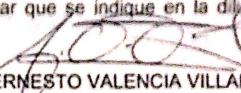


**INFORME DE SECRETARIA** Abril 14 de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial acerca memorial comunicando que se omitió en el auto del 5 de abril de 2021 transcribir que la diligencia de secuestro de los bienes muebles se debe realizar en el lugar que se indique en la diligencia de secuestro -fl. 7-. Pasa para lo pertinente

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira V., catorce (14) de abril de año dos mil veintiuno (2021)



PROCESO	DESPACHO COMISORIO No.006
DEMANDANTE	EXTRACONFORT SAS
DEMANDADO	FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA SAS y NELSON MARMOLEJO GUEVARA
RADICADO	76-001-40-03-013-2019-00559-00
PROVIDENCIA	AUTO No.509
TEMAS Y SUBTEMAS	OMISION PROVIDENCIA DEL 05 DE ABRIL DE 2021
DECISIÓN	CORREGIR AUTO

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisado el auto emitido por el despacho el 05 de abril de 2021, se ordenó en el numeral segundo decretar el embargo de los bienes muebles de propiedad del señor NELSON MARMOLEJO GUEVARA que se encuentren en el Condominio Rincón de Matapalo, sin que se tuviera en cuenta los insertos consignados en el Despacho Comisorio No.006 visible a folio 1, en el que se indica: "Los bienes muebles objeto de esta diligencia se ubican en el CONDOMINIO RINCON DE MATAPALO de la ciudad de Palmira o en el lugar que se indique en la diligencia..."; evidenciándose que se omitió "o en el lugar que se indique en la diligencia", el Juzgado de conformidad al Art. 286 del C.G.P., adicionará el auto No 449 del 05 de abril de 2021, en el sentido de corregir "o en el lugar que se indique en la diligencia". Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

De conformidad al Art. 286 C.G.P CORRIJASE el auto No 449 del 05 de abril de 2021, en tal sentido quedará así: **SEGUNDO:** "Como consecuencia de los anterior DECRETE el embargo de los bienes muebles de propiedad del señor NELSON MARMOLEJO GUEVARA, que sean susceptible de esta medida y que no se encuentren contemplados en lo establecido en el numeral 11 del artículo 591 del Código de General del Proceso, que se encuentren en el CONDOMINIO RINCON DE MATAPALO de la ciudad de Palmira o en el lugar que se indique en la diligencia...".

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL  
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81e3c462ef69a9c9ee21c6640b68272f09aedbbff3c5f08e6edf919e65ec7f2d

Documento generado en 14/04/2021 08:46:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

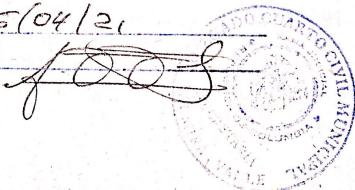
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 058 \_\_\_\_\_ de hoy notificó  
a las partes el Acto \_\_\_\_\_ mencionado fu-

15/04/21

El Secretario(a) \_\_\_\_\_



INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy catorce (14) de abril de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el oficio N° 0275 emitido Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Palmira, comunicando medida de embargo de bienes desembargados y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE



PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA ASFIMACOOP
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO BERMUDEZ QUIÑONEZ
RADICADO	765204003004-2015-00194-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 498
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA DE EMBARGO DE BIENES DESEMBARGADOS Y/O REMANENTES
DECISIÓN	NO ACCEDER AL EMBARGO DE REMANENTES

Palmira (V). Catorce (14) de abril de 2021

Una vez revisado el oficio N° 0275 emitido Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Palmira en el radicado 2020-00126, donde comunican el embargo de bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada DIEGO FERNANDO BERMUDEZ dentro del presente asunto, el cual fue recibido en este despacho el día 2 de marzo de 2021, se procedió a dar una revisión al presente asunto, pudiéndose determinar que este trámite se dio por terminado por pago total de la obligación a través de auto N° 0025 del 15 de enero de 2021 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librándose el oficio correspondiente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

Igualmente el demandado solicitó remisión del auto de desembargo del presente proceso, el cual se le enviará al correo electrónico por Secretaría.

DISPONE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de embargo de remanentes del producto de lo embargado y/o bienes que se llegaren a desembargar que le pudieran corresponder a la demandada DIEGO FERNANDO BERMUDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. LIBRESE el oficio correspondiente informando lo anterior.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítase al correo del demandado copia del auto 0025 con el cual se terminó el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

fca52bc7b99c7c5ae234d986725ffb9ec43bcd092aabc6eb710378eeab2fb9d5

Documento generado en 14/04/2021 08:25:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 058 de hoy notifico/  
a las partes el Auto que antecede fijo

15/04/21

El Juez judicial



SECRETARIA: Hoy 14 ABR 2021, paso a despacho del señor Juez, informando que el apoderado del acreedor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, presento recurso de reposición contra el auto No. 0461 de fecha 6 de abril de 2021. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL



PROCESO	PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DEMANDANTE	DIVA MARIA POTES DE LÓPEZ
DEMANDADO	CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS
RADICADO	765204003004-2021-00077-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 514
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISIÓN	SE NIEGA POR IMPROCEDENTE

Palmira V.,

74 ABR 2021

En escrito anterior el apoderado del acreedor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, presentó recurso de reposición contra el auto 0461 de fecha 6 de abril de 2021. Parar resolver se

## CONSIDERA:

El artículo 552 del Código General del Proceso expresa. "Si no se concilian las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recurso, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Significa lo anterior que no hay lugar a tener en cuenta el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del acreedor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, por lo que se negará por improcedente. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

## DISPONE:

NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por apoderado judicial del acreedor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS. Envíese el expediente a la conciliadora para que continúe el trámite. Cancélese la radicación.

## NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e70cc9e73144a9a521a0b21a900781bcb15a77fea9a898f1420e31f2c2d7298b**

Documento generado en 14/04/2021 10:03:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

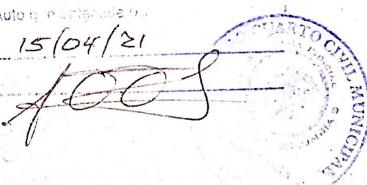
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 058 de hoy notificó

a los partes el Auto N° 15/04/21

Secretaría(s):



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (14) de Abril de año 2021, paso a despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ALBEIRO RAMIREZ
DEMANDADO	JOSE ALBEIRO RAMIREZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00084-00
PROVIDENCIA	AUTO N°512
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en el providencia de fecha veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

1.- RECHAZAR la demanda VERBAL/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por LUSI ALBEITO RAMIREZ contra JOSE ALBEIRO RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL  
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c0b4df12aeed36dfb1dca5f352983fe15d0b4031950261aff5e3e103c599569

Documento generado en 14/04/2021 08:28:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 058 de hoy notificó  
a las partes el 15/04/21 en la oficina de

15/04/21

El Secretario

